

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NORBEY MARTINEZ SERNA
Demandado: JOSE GEOVANI OINO VASQUEZ
Radicación: 187534089001-2021-00400-00

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a JOSE GEOVANI OINO VASQUEZ, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del señor JOSE GEOVANI OINO VASQUEZ, al abogado EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, abogado titulado y en ejercicio. Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00878498d2696ee5db66cc448361785e2bac4e6404bd4d7c2ddc4a11b47ff934**

Documento generado en 19/03/2024 10:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 19 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 16 de fecha 21 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicitud: Amparo de pobreza
Demandante: ELCY RAMIREZ LOSADA
Demandado: LUIS ALBERTO SANCHEZ FONSECA
Radicación: 187534089001-2024-00011
Auto Interlocutorio.

Se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **ELCY RAMIREZ LOSADA** actuando en nombre propio, bajo la figura del artículo 151 del Código General del Proceso habida cuenta su necesidad de divorcio.

En el escrito mediante el cual la demandante solicita el amparo de pobreza, manifiesta bajo la gravedad del juramento, conforme lo ordena el Art. 151 y 152 del C.G.P, que es una persona que no tiene la capacidad para atender los gastos que conlleva un proceso como el que quiere adelantar, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y artículo 58 de la Carta Magna) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (Art. 4 del C. G. P.)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC1567-2020 señala:

«el Estado quiso asegurar no sólo el ‘acceso a la administración de justicia’ de quienes carecen de medios para afrontar una contienda, sino el equilibrio e igualdad en el empleo de las herramientas de defensa a lo largo de ésta, al punto que el artículo 154 ejusdem pregona que el beneficiado queda exonerado de los ‘gastos procesales’ y, si es indispensable, se le designará vocero ‘en la forma prevista para los curadores ad litem’.

En cuanto a los requisitos, oportunidad y trámite para obtener la prerrogativa en comento, los cánones 152 y 153 íd señalan lineamientos respectivos; en lo que aquí concierne, el inciso 2º de la primera norma manda que el ‘solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente’, esto es, en el 151 transcrito arriba.

*De tal marco, fluye que **no es necesario que la parte o el tercero acrediten – ni siquiera sumariamente – la insuficiencia patrimonial que los mueve a ‘solicitar el amparo de pobreza’; basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la ‘gravedad del juramento’.** Esto se justifica, de un lado, en la presunción de buena fe que cobija a la persona que hace la manifestación (art. 83 C.N.), y de otro, en la eficacia y valor que el mismo ordenamiento jurídico le otorga al ‘juramento deferido’ en este evento (art. 207 C.G.P.); pues, suponer cosa distinta sería tanto como partir de la base de que el ‘petente’ falta a la verdad, lo que obviamente está proscrito»*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante **ELCY RAMIREZ LOSADA**, personalmente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 151 del CGP.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado DUVAN ANDRÉS MELO MARÍN, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 154, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37ec91b87eb2dcf42930f422385bfb9e07ff93de920f4d5fb223ec9e7f914b8**

Documento generado en 19/03/2024 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 19 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 16 de fecha 21 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTARIO
Demandante: MAYORLY ISABEL CUELLAR – LUISA FERNANDA CARRILLO CUELLAR
Demandado: NEIXAR CARRILLO PERDOMO
Radicación: 2024-00012
Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1371239e086a28763be5288b6e02081196dcd99884ef3b681e5bb0a27255e9**

Documento generado en 19/03/2024 10:54:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 19 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 16 de fecha 21 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JAMIR SERGIO USECHE QUINTERO.
Radicación: 187534089001-2024-00013-00

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias de propiedad del demandado.

Atendiendo que es procedente acceder a la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 y el artículo 599 del Código General, se decretará la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de propiedad del demandado **JAMIR SERGIO USECHE QUINTERO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° C.C 1.006.516.751, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Neiva - Huila. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000).

Secretaría oficie.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642ab9e98c612f0a9bf3c8b124dd1e91a42d59c68f3d40466bcc60c1e45505b4**

Documento generado en 19/03/2024 10:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 19 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 16 de fecha 21 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JAMIR SERGIO USECHE QUINTERO
Radicación: 187534089001-2024-00013-00

Auto Interlocutorio

Analizada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de Jamir Sergio Useche Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.516.751, por las siguientes sumas:

A.- VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (24.000.000), por concepto de capital representados en el pagaré No. 075656100018345 objeto de recaudo.

B.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (3.857.589) por concepto de intereses corrientes causados desde el 06 de noviembre de 2022 al 10 de enero de 2024.

C.- Por los intereses moratorios que se causen desde el 11 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.039 y portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a65631698d90d353033336446ceb303d091ffaa5981e20da243d1489addc70**

Documento generado en 19/03/2024 10:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 19 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 16 de fecha 21 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: YAHVEH VITAL S.A.S.
Demandado: FERLAY LIZCANO CAVIEDEZ
Radicación: 187534089001-2024-00020-00
Auto Interlocutorio

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1, 9 y 10 del artículo 593 y del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 425-75933 y 425-53806, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, por no aportar el respectivo certificado de libertad y tradición, que acredite que la señora Ferlay Lizcano caviedez, es la propietaria de los mismos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros de los bancos BANCO POPULAR, BANCO ITAU, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITYBANK, GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIA, W, COOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, MULTIBANK, COMPARTIR, BANCO DE BOGOTÁ, a nivel nacional, de propiedad de la señora Ferlay Lizcano caviedez, identificada con cedula de ciudadanía (c.c. 40.610.940), limitando la medida hasta la suma de **TRES MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (3.640.500) MCTE.**

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 y 595 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c425a3a16b4adc942e34335445ad891ffbdc84ebb8547bf821fd37405047fd**

Documento generado en 19/03/2024 10:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 19 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 16 de fecha 21 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YAHVEH VITAL S.A.S.
Demandado: FERLAY LIZCANO CAVIEDES
Radicación: 187534089001-2024-00020-00

Auto Interlocutorio

Analizada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Yahveh Vital S.A.S., representada legalmente por el señor Fernando Caicedo Arbeláez o quien haga sus veces y en contra de Ferlay Lizcano Caviedes, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.610.940, por las siguientes sumas:

A.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTESIES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (2.426.938) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré No. 1 objeto de recaudo.

B.- Por los intereses moratorios que se causen desde el primero (1º) de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.291.923 y portador de la tarjeta profesional No. 381.606 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981f43865a042a1466856a7662e45ef98226bf7ac573e3c4b1727e002e011d09**

Documento generado en 19/03/2024 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 19 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 16 de fecha 21 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JULIAN DAVID PARDO CUELLAR
Demandado: DANNA ISABELLA OLIVEROS CUELLAR
Radicación: 187534089001-2024-00021-00

Auto Interlocutorio

Analizada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de Julián David Pardo Cuellar, y en contra de Danna Isabella Oliveros Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.040.311, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor letra de cambio con numeración 001.

B.- Por los intereses moratorios que se causen desde el 22 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al señor JULIAN DAVID PARDO CUELLAR, identificado con la C.C. 1.003.952.350 de San Vicente del Caguán Caquetá, capacidad para actuar en causa propia dentro del presente proceso de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a95c29a268d3ae7951cbaf94d17272acbdea38e78e10f1fee8fc6d51422c49**

Documento generado en 19/03/2024 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 19 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 16 de fecha 21 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JULIAN DAVID PARDO CUELLAR
Demandado: DANNA ISABELLA OLIVEROS CUELLAR
Radicación: 187534089001-2024-00021-00

La parte demandante mediante escrito que antecede, solicita que se decrete el embargo y secuestro del vehículo Marca KIA/ NEW SPORTAGE LX, Modelo 2009, Identificada con la Placa DBX 583, con el número de motor D4EA8H389105, Numero de Chasis KNAJE551897606390, Color Plata de propiedad de la señora Danna Isabella Oliveros Cuellar.

Al respecto se tiene que el vehículo, es un bien sujeto de registro, en cualquiera de las Oficinas de Transito del país, pero la parte demandante, no indica en qué Oficina de Transito está registrado, como tampoco allega el certificado de Libertad y Tradición expedido por la autoridad competente, tampoco aporta el Registro Único Nacional de Transito que indique que la señora DANNA ISABELLA OLIVEROS CUELLAR, es la propietaria actual del vehículo, información necesaria para comunicar la inscripción de la medida solicitada, de conformidad con lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de embargo conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd28011603412157ac52b6b8d32fbff9661cbdaf3a0635d48df091b3546e80c6**

Documento generado en 19/03/2024 10:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 19 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 16 de fecha 21 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FERNANDO OSORIO MOLINA
Radicación: 187534089001-2024-000-2300
Auto Interlocutorio

Analizada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de FERNANDO OSORIO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.008, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000) MCTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100014426, objeto de recaudo.

1. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (\$6.457.182) MCTE, Por los intereses corrientes causados desde el 8 de diciembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2024, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagare, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

Las costas serán tasadas oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio Rural, denominado VILLA TATIANA, ubicado en la vereda CRISTALINA, Jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-74566.

Secretaría ofíciase.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.673 y portador de la tarjeta profesional No. 102.386 del C. S. de la J., para actuar como

apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bf43805c6eadd7dda9e849a784b5ddf161169a8ec7514499c4d31390798cd4**

Documento generado en 19/03/2024 10:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 19 de marzo de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 16 de fecha 21 de marzo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria